

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS URBANO**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal de transporte público de viajeros a través de autobús urbano.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de transporte público realizado por este Ayuntamiento, a través de autobús urbano.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido	1,10 €
Bono 10 Viajes	7,60 €
Bono 20 Viajes	12,85 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste el servicio especificado en el artículo 2 anterior, debiendo el beneficiario conservar su billete o bono de viaje hasta el final del trayecto o recorrido.

Artículo 7.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

(T-18) AUTOBÚS

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
28/12/1995	26/01/96		19/04/1996	
02/12/1996			21/12/1996	
11/11/1997			29/11/1997	
21/12/1998			27/01/1999	
22/11/1999			16/02/2000	
01/12/2000			19/02/2001	
20/11/2001			30/01/2002	
18/11/2002			04/03/2003	
17/11/2003			27/02/2004	
23/12/2004			31/12/2004	
28/11/2005			02/03/2006	
31/10/2011			27/12/2011	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/09/2015	-	24/12/2015	01/01/2016